

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley N° 28832"), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con la anticipación necesaria para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, en el artículo 5.1 de la Ley N° 28832, se establece que es obligación del Distribuidor iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la citada ley, es responsabilidad de Osinergrmin aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de Licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución y de cautelar que durante todo el proceso de la Licitación no se afecte la libre competencia o haya riesgo de abuso de posición de dominio de mercado entre empresas vinculadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en cuyo artículo 6 se prevé que Osinergrmin deberá aprobar las Bases en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la presentación de las Bases Ajustadas, el cual se prorrogará por quince (15) días en tanto existan observaciones de Osinergrmin no levantadas a su satisfacción por el Licitante;

Que, mediante Resolución N° 688-2008-OS/CD se aprobó la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" ("Procedimiento"), el cual es de aplicación obligatoria a todas las Licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 de la Ley N° 28832. Así, en el numeral 4.6 del Procedimiento se dispone que la publicación del aviso de la expresión de interés del Distribuidor que requiera iniciar una Licitación se podrá efectuar únicamente desde el 01 hasta el 30 de setiembre de cada año, para aquellas con plazos contractuales menores a cinco (5) años, conforme fue realizado por Enel Distribución Perú S.A.A. ("Enel Distribución"), mediante aviso del 29 de setiembre de 2023;

Que, en los artículos 5 y 6 del Procedimiento se establecen las etapas, las responsabilidades, actividades y plazos, entre otros, para la aprobación de las Bases de la Licitación;

Que, dentro del plazo establecido, las empresas: Electro Ucayali S.A. ("Electro Ucayali"), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina ("Hidrandina"), y, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. ("Electrocentro") manifestaron su intención de integrarse al proceso;

Que, el 13 de noviembre de 2023, Osinergrmin recibió de Enel Distribución (Conductora y Licitante), la propuesta de Bases Ajustadas para la licitación, que incluyó los requerimientos de energía y potencia. Al respecto, se procedió a analizar el contenido de la propuesta y se remitieron las observaciones, mediante los Oficios N° 2270-2023-GRT y N° 036-2024-GRT, las cuales fueron respondidas mediante las Cartas OC-GE-096-2023, OC-GE-097-2023 y OC-GE-011-2024; documentos debidamente publicados en la web institucional de Osinergrmin (Regulación Tarifaria/Licitaciones);

Que, se ha emitido el Informe N° 026-2024-GRT y el Informe N° 025-2024-GRT, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, documentos que forman parte integrante de la presente resolución y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin; cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos

administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar las Bases Ajustadas de la Licitación Pública de Suministro de Energía Eléctrica para las empresas: Enel Distribución, Electro Ucayali, Hidrandina y Electrocentro, de la Licitación ED-01-2023-LP, a efectos de que se realice la convocatoria, se reciban las sugerencias respectivas según el Calendario del Proceso para su atención por la Licitante, y se continúe con el proceso conforme lo establece el artículo 6 del Procedimiento, que incluye la propuesta y posterior aprobación de las Bases Integradas por Osinergrmin, de darse el caso;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, en el Reglamento General de Osinergrmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros", aprobada mediante Resolución N° 688-2008-OS/CD; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergrmin en su Sesión N° 02-2024, de fecha 23 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases Ajustadas de la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las empresas: Enel Distribución, Electro Ucayali, Hidrandina y Electrocentro - Licitación ED-01-2023-LP, que como Anexo forma parte de la presente resolución; cuyas sugerencias podrán ser remitidas a Enel Distribución, como Conductor del Proceso, dentro del plazo previsto en el Calendario del Proceso (hasta el 01 de marzo de 2024) en los medios indicados en las bases aprobadas.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con su Anexo y el Informe N° 025-2024-GRT e Informe N° 026-2024-GRT, en la Web de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2255427-1

Resolución de Consejo Directivo que designa el Comité Permanente de Osinergrmin para los procesos de licitación al amparo de la Ley N° 28832**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGRMIN N° 007-2024-OS/CD**

Lima, 23 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso

de Licitación será llevado a cabo con la anticipación necesaria para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, de acuerdo a la citada ley, es responsabilidad de Osinergmin aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de Licitación, fórmulas de actualización de precios fijos y supervisar su ejecución y de cautelar que durante todo el proceso de la Licitación no se afecte la libre competencia o haya riesgo de abuso de posición de dominio de mercado entre empresas vinculadas;

Que, asimismo, para efectos de cada Licitación, Osinergmin establecerá el precio máximo para la adjudicación de los contratos respectivos. Dicho precio máximo se mantendrá en reserva y en custodia de un Notario Público durante el proceso de Licitación, haciéndose público únicamente, en el caso que, luego de haberse declarado desierta la licitación, se haya registrado, por lo menos, que una de las Ofertas recibidas superó el precio máximo;

Que, en el artículo 16 del Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se dispone que, el acta de la Buena Pro deberá ser firmada por el Comité de Adjudicación, constituido por la distribuidora conductora y licitante, por Osinergmin -que previamente verifica no se supere el precio máximo-, por el Notario Público y por los representantes de los Postores que así lo deseen (aplicable para las licitaciones de largo y corto plazo, así como de los sistemas aislados);

Que, en el numeral 11.1 de la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD, se establece que la apertura de los sobres de precalificación será en un acto privado y contará con la presencia de un Notario Público, el Comité de Adjudicación y de los representantes de Osinergmin;

Que, de la citada normativa se contempla la participación del Regulador en el acto privado de precalificación (y de subsanación), y en el acto público de apertura de propuestas, adjudicación de la buena pro y suscripción de contratos; así como existe la necesidad de cautelar que no se desnaturalicen las Bases aprobadas vía circulares, de supervisar las modificaciones del Calendario del Proceso, y de verificar la utilización del respectivo software para la adjudicación. Ante ello, resulta imperativa la designación de un Comité Permanente de Osinergmin para la ejecución de tales encargos;

Que, en los procesos de licitación anteriores participó el Comité Permanente designado mediante Resolución N° 209-2009-OS/CD, y habiendo transcurrido más de 14 años con el consecuente movimiento de personal ocurrido en la institución, resulta necesario designar un nuevo Comité Permanente (tres titulares y tres suplentes) para participar en los futuros procesos de Licitación de suministros de energía eléctrica, tanto de Largo Plazo, Corto Plazo, y/o de sistemas aislados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento de Licitaciones aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en las Normas sobre licitaciones, aprobadas con Resolución N° 688-2008-OS/CD, con Resolución N° 004-2010-OS/CD y con Resolución N° 191-2012-OS/CD; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 02-2024, de fecha 23 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como integrantes del Comité Permanente de Osinergmin para los procesos de

licitación fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente resolución a los siguientes profesionales:

Titulares:

Miguel Juan Revolo Acevedo
Severo Buenalaya Cangalaya
José Luis Luna Campodónico

Suplentes:

Paolo Martin Chang Olivares
Pablo Sebastian Maquín Obregón
Neyel Alden Leon Milla

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

2255431-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS
NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO**

**Aprueban el Plan Maestro de la Reserva
Comunal Yanesha, periodo 2024-2028**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 000014-2024-SERNANP/J-SGD**

San Isidro, 23 de enero del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000057-2024-SERNANP/DDE-SGD del 22 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Desarrollo Estratégico, el Memorandum N° 000248-2024-SERNANP/DGANP-SGD del 19 de enero del 2024, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 000053-2024-SERNANP/OAJ-SGD de 23 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro de las Áreas;